EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI-

CONSIDERANDO

Que las elecciones del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y El Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 y 24 del Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, preceptúan que corresponde al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, elegir entre sus miembros a los representantes (titulares y suplentes) de los subsectores ante el Consejo Nacional para Atención a Personas con Discapacidad y la Junta Directiva; según corresponda a cada acción. Que el artículo 8, inciso a y el artículo 14, del Reglamento del Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, sobre los derechos de los delegados titulares, a elegir y ser electos.

El número de delegados del sector público son seis, según sentencia número 260-2011 de fecha 18 de octubre del 2011 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 135-96 Ley de Atención las Personas con Discapacidad,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
SIGLAS, DENOMINACIONES Y SIGNIFICADOS

Artículo 1. Siglas, denominaciones y significados. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Asamblea general del Consejo de Delegados: Los delegados titulares y suplentes, tanto del Sector Público, como de los Subsectores de la Sociedad Civil, previamente acreditados, se constituirán en Asamblea General.

Asamblea de subsectores: Acto en el que se reúnen los representantes titulares y suplentes de cada organización que conforman los subsectores del CONADI.

Comisión electoral: Equipo de cinco personas designadas, para realizar el proceso de elección, delegadas de instituciones relacionadas con el tema de elecciones, derechos humanos o discapacidad, propuestas por la Asamblea General del Consejo de Delegados. Quienes actúan con total autonomía.

CONADI: Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Consejo de delegados: Es la máxima autoridad del CONADI, conformada por los miembros acreditados del sector público y de los subsectores de sociedad civil, quienes se encargan de la toma de decisiones políticas y líneas de acción del CONADI.

Delegado titular del Consejo de Delegados: Representante acreditado de la sociedad civil o del sector público ante el Consejo de Delegados quienes contarán con voz y voto en el Consejo.

Delegado suplente del Consejo de Delegados: Representante acreditado de la Sociedad Civil o del Sector Público, ante el Consejo de Delegados, quienes contarán con voz en la asamblea del Consejo de delegados y voto únicamente en ausencia del Delegado Titular.

Ley: Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Quórum: Número de delegados acreditados que son parte de las elecciones: para validar y tener representatividad, en el proceso, se integrará con mayoría simple, de los acreditados.

Reglamento de la Ley: Reglamento del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, siendo el instrumento de la misma, para su implementación.

Reglamento General de Elecciones: Instrumento que norma y regula el proceso electoral, de las elecciones del CONADI.

Capitulo II

OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente reglamento es normar la integración, plazo y proceso de las elecciones que se deben efectuar en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y las organizaciones e instituciones de conformidad con el Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Artículo 3. Aplicación. El presente reglamento se aplicará para la elección de los representantes titulares y suplentes de las organizaciones de sociedad civil que integran los subsectores y para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI.

TITULO II
COMISION ELECTORAL

CAPITULO I
INTEGRACION DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 4. Integración de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral será integrada por cinco personas (5) de reconocida honorabilidad, con experiencia comprobable en materia electoral o de derechos humanos y que cuenten con conocimientos generales sobre discapacidad, pudiendo ser de instituciones públicas o privadas. Se conformará cómo plazo máximo la

segunda semana del mes de agosto del año que corresponda realizar el proceso electoral y finalizará su actividad al entregar el informe del proceso a la Junta Directiva, como plazo máximo, dos semanas después de las elecciones.

Los integrantes de esta Comisión deberán elegir entre ellos un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 5. Proceso e integración de la Comisión Electoral. Los Delegados Titulares y Suplentes del sector público y de la sociedad civil, en reunión ordinaria o extraordinaria instruirán a la Junta Directiva para realizar las gestiones correspondientes para girar las invitaciones a las Instituciones, para integrar la Comisión Electoral.

Artículo 6. Toma de posesión de la Comisión. La Asamblea General del Consejo de Delegados, en sesión ordinaria o extraordinaria, dará posesión a la Comisión Electoral, entregando los nombramientos respectivos, dejando constancia de la misma en el acta correspondiente.

Artículo 7. Sede de la Comisión. Para el buen desempeño de sus funciones, el CONADI le brindará el apoyo administrativo que requiera, así como el uso de sus instalaciones físicas. En caso de no ser posible el uso de las instalaciones, el CONADI facilitará para que la Comisión se reúna en cualquier lugar que cumpla con las condiciones para realizar el trabajo.

Artículo 8. Carácter de la Comisión. El desempeño de cada integrante será de carácter ad-honorem.

CAPITULO II
FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Funciones. Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a. **Funciones generales**

a.1 Elaborar los cronogramas de los procesos de elecciones para subsectores. La Comisión Electoral solicitará a Junta Directiva punto de agenda en asamblea general ordinaria o extraordinaria para presentar ante el Consejo, el cronograma de elecciones el cual deberá incluir fecha, hora y

lugar de reuniones para las elecciones. El Consejo De Delegados conocerá y aprobará el cronograma.

a.2 Realizar las convocatorias a elecciones de subsectores con base a la programación aprobada por el Consejo de Delegados, con al menos tres meses antes de que corresponda al cambio de delegados.

a.3 Solicitar a las autoridades máximas de las instituciones del sector público que conforman el CONADI, para que designen a un delegado titular y un delegado suplente, ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

a.4 Solicitar y revisar los nombramientos de delegados titular y suplente, del sector público, con base a su naturaleza, jerarquía institucional y los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

a.5 Solicitar y revisar la documentación de las organizaciones que conforman los subsectores de la sociedad civil, conforme a lo establecido en el Reglamento de Subsectores (Artículo 6 del Reglamento para la adscripción y funcionamiento de los subsectores del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad)

a.6 Conocer, tramitar, resolver y dar respuesta a las impugnaciones en cualquiera de los procesos.

a.7 Acreditar a los delegados para cada uno de los procesos de elección.

a.8 Hacer públicos los resultados de la elección y la declaración de la validez, por los medios que se dispongan.

a.9 Organización, conservación y resguardo de los registros de todo el proceso electoral, y documentos que se requieran, conforme a éste Reglamento, durante el período de vigencia de la Comisión Electoral.

a.10 Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los procesos electorales de acuerdo con el Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, su reglamento y el presente reglamento.

b. En la Elección de Delegados titular y suplente de subsectores de sociedad civil.

b.1 Verificar los nombramientos para los delegados titulares y suplentes, de las organizaciones que integran cada subsector de la sociedad civil, para su acreditación.

b.2 Verificar el cumplimiento de los requisitos para optar a cargos de Delegado Titular y Suplente de las organizaciones que integran cada subsector de la sociedad civil, para su acreditación y participación.

b.3 Brindar la acreditación de la candidatura de los Delegados Titulares que cumplen con los requisitos para optar a cargos.

b.4 Desarrollar el proceso de elección de los Delegados Titulares y Suplentes de cada subsector.

b.5 Documentar el proceso en acta notarial correspondiente que valide la elección.

b.6 Juramentar a los delegados electos.

c. Para la Elección de Junta Directiva

c.1. Convocar a los delegados titulares del sector público y subsectores de sociedad civil para la realización del proceso con por lo menos 5 días hábiles previos a la elección.

c.2 Verificar el cumplimiento de los requisitos de los delegados titulares y suplentes del sector público y de los subsectores de sociedad civil, para tener el derecho de elegir y ser electos, con base al presente reglamento.

c.3 Verificar el quórum correspondiente a cada sector:

1) Subsectores de sociedad civil (la mitad más uno de acreditados)

2) Instituciones del sector público (la mitad más uno de acreditados)

En caso de que uno de los sectores o ambos, NO contare con el quórum, deberá esperar 30 minutos para establecer quorum. Si en 30 minutos no se lograre dicho quorum se dará por concluida la elección y deberá convocarse a nueva fecha para el proceso. La convocatoria para este proceso no deberá exceder a tres días hábiles.

c.4 Verificar que el proceso de elección de los integrantes de la Junta Directiva, sea conforme a lo planificado, de manera ordenada y transparente.

c.5 Documentar el proceso con elaboración, lectura y firma del acta notarial correspondiente que valide la elección.

c.6 Emitir resolución del resultado de elección de los cargos de la Junta Directiva, a quienes resulten electos

c.7 Entregar informe del proceso de elecciones y la documentación generada en el mismo, a la Junta Directiva del CONADI.

Artículo 10. Registro de las elecciones. La Comisión Electoral se auxiliará con la presencia de un Abogado y Notario, colegiado activo, independiente al CONADI quien documentará en Acta Notarial, cada evento electoral.

TITULO III
ELECCIÓN DE DELEGADOS TITULAR Y SUPLENTE DE LOS SUBSECTORES
Capítulo I
ELECCIONES EN LOS SUBSECTORES

Artículo 11. Requisitos para optar al cargo de delegado titular o suplente de los subsectores:

a. Ser delegado titular de una organización adscrita al CONADI y estar activa en el subsector respectivo.
b. Fotocopia simple de estatutos de la organización.
c. Nombramiento de la organización que representa, emitido por su autoridad competente o representante legal, de conformidad con sus estatutos.
d. Finiquito administrativo y financiero extendido por CONADI, vigente.

e. Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas vigente, del delegado.
f. Documento Personal de Identificación, vigente del delegado.
g. Constancia de registro tributario unificado –RTU- vigente del delegado.
h. Solvencia Fiscal vigente, del delegado.

Artículo 12. Requisitos para participar en el proceso de elección de delegado titular y suplente de los subsectores:

a. Ser delegado titular de una organización adscrita al CONADI y estar activa en el subsector respectivo.
b. Fotocopia simple de estatutos de la organización.
c. Nombramiento de la organización que representa, emitido por su autoridad competente o representante legal, de conformidad con sus estatutos.
d. Finiquito administrativo y financiero de la organización extendido por CONADI.
e. Documento Personal de Identificación vigente.
f. Constancia registro tributario unificado –RTU- vigente, del delegado.

Artículo 13. Elección de los Delegados Titular y Suplente de los Subsectores. La Comisión Electoral, de acuerdo a la programación aprobada por el Consejo de Delegados, convocará a cada subsector, para el proceso de elección de delegado titular y suplente.

Todos los participantes en el proceso de elección, según su calidad (candidatos o electores) deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12, del presente reglamento, según corresponda. Los documentos deberán ser presentados de forma física el día de la elección.

Artículo 14. De la Elección: La comisión electoral estará preparada para realizar el proceso de elección en el lugar definido, en fecha y hora establecido en el cronograma, debiendo dejar constancia del proceso en acta notarial, con el auxilio del abogado y notario externo. La comisión electoral archiva la documentación de lo actuado, para dar continuidad al proceso.

Para iniciar el proceso se deberá tener representatividad, contando con la participación de la mitad más uno de los acreditados del subsector; de no haber quórum la comisión electoral luego de esperar treinta minutos, dará inicio al proceso de elección con las organizaciones presentes (con un mínimo de dos), siempre y cuando existan candidatos propuestos y que cumplan con los requisitos para el proceso. De no haber candidatos se realizará nueva convocatoria, estableciendo la fecha y horario por la

comisión electoral, sin generar retraso o traslape con otros subsectores y sus calendarios aprobados (no excediendo de tres días hábiles entre cada convocatoria), pudiendo realizar la elección entre los delegados acreditados elegibles, que quieran optar al cargo y estén presentes.

Artículo 15. Vacante de Representación. En caso que en dos procesos convocados, no pueda realizarse la elección de los delegados, la Comisión Electoral declarará vacante el espacio de los delegados del subsector ante el Consejo de delegados. Siendo este, quien en su oportunidad definirá la ruta de elección, para que el subsector pueda realizar las mismas.

TITULO IV
DE LOS DELEGADOS

Capítulo I
DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 16. De la Representación Del Sector Público. La Comisión Electoral requerirá mediante oficio y verificará los nombramientos de los delegados titulares y suplentes, emitidos por la máxima autoridad según corresponda; de todos los representantes del sector público ante el CONADI. El número de delegados del sector público son seis, según sentencia número 260-2011, de fecha 18 de octubre del 2011 de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo 17. Requisitos para Delegados del Sector Público. Los Delegados Titulares del Sector Público para participar en el evento electoral deberán cumplir con el perfil establecido y los siguientes requisitos:

a. Nombramiento institucional de autoridad competente según naturaleza de la Institución.
b. Ser trabajador de una institución miembro de CONADI, de acuerdo con el artículo 24, del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.
c. Estar vinculado a programas y servicios dirigidos a la población con discapacidad o Derechos Humanos.
d. Finiquito administrativo y financiero extendido por el CONADI a favor del delegado.

e. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, vigente.
f. Actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas.
g. Curriculum vitae actualizado.
h. Documento Personal de Identificación vigente y una fotocopia simple.
i. Constancia de registro tributario unificado –RTU- actualizado.

El número de delegados del sector público son seis, según sentencia número 260-2011 de fecha 18 de octubre del 2011 de la Corte de Constitucionalidad.

CAPITULO II
DELEGADOS DE LOS SUBSECTORES DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18. De la representación de los Subsectores de Sociedad Civil. La Comisión Electoral solicitará y verificará la documentación con la que acreditan a todos los Delegados titulares y suplentes, de los subsectores ante el Consejo de Delegados.

Artículo 19. Requisitos para la participación. Los Delegados de subsectores de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos descritos en el artículo 11 del presente reglamento, según corresponda.

CAPITULO III
TEMPORALIDAD DE LOS DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS SUBSECTORES DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 20. Duración de la Representación. Los delegados del sector público titulares y suplentes ejercerán sus cargos por un período de dos años a partir de que tomen posesión, pudiendo continuar mediante la renovación del nombramiento de su Institución.

Los Delegados de los subsectores de sociedad civil, titulares y suplentes ejercerán su representación por un periodo de dos años, pudiendo continuar mediante reelección del subsector al que representan, únicamente por un período más.

Artículo 21. Terminación anticipada de la Representación. Podrá cesar la representación de un Delegado tanto del sector público como de los subsectores de la Sociedad Civil por las razones siguientes:

a. **De los delegados del Sector Público**:

a.1 Fallecimiento del delegado.
a.2 Finalización de la relación laboral o cambio de funciones al cargo, que no se relacione con temas de discapacidad o derechos humanos.
a.3 Faltas graves que atenten contra el CONADI, la honorabilidad de los miembros del Consejo de Delegados o de las Personas con discapacidad, mismas que deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea del Consejo de Delegados para lo que corresponda.
a.4 Interferir en los asuntos internos de un subsector, institución o proceso de Consejo de Delgados.
a.5. Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados en asamblea general de consejo de delegados.

b. **De los delegados de los Subsectores:**

b.1 Fallecimiento del Delegado.
b.2 Pérdida de la calidad de asociado ante la organización que representa.
b.3 Faltas graves que atenten contra el CONADI y la honorabilidad de las personas con discapacidad.
b.4 Interferir en los asuntos internos de otro subsector, institución o proceso del Consejo de Delegados.
b.5 Por el cese de actividades en pro de las personas con discapacidad de la organización a la cual representa.
b.6 Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados por el Consejo de Delegados.

Artículo 22. Sustitución de la representación. Procede por cualquiera de las razones descritas en el artículo 21 de este reglamento:

a. En el caso de los subsectores de la sociedad civil, el subsector afectado deberá convocar a Asamblea de subsector y celebrar la elección de la siguiente manera:

a.1 En caso de terminación de representación del Delegado Suplente, el Delegado Titular informará al Consejo de Delegados, quienes conformarán una terna integrada por tres Delegados del sector público quienes fungirán como observadores. La Junta Directiva girará instrucciones a la Dirección General para la coordinación de elección. El proceso será auxiliado por un Abogado y Notario contratado para el efecto.

Para ser electo deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos en el presente reglamento.

El subsector involucrado, convocará a Asamblea extraordinaria del subsector para elegir al sustituto, en un plazo no mayor de quince días hábiles de conformada la terna. La elección será auxiliada por el técnico y asistente secretarial. Se dejará constancia de la elección en el acta notarial correspondiente.

a.2 En el caso de terminación de representación del Delegado Titular, el Delegado Suplente asume la titularidad y se procede a elegir al Delegado Suplente, como lo descrito en el artículo 22 inciso a.1 del presente reglamento.

b. En caso del sector público:

b.1 En el caso de sustitución del delegado suplente, quedará vacante el espacio y el delegado titular informará a su institución para lo que corresponda.

b.2 En el caso de sustitución del delegado titular, el delegado suplente informará a su institución para lo que corresponda y mientras la autoridad máxima de la institución realiza el nombramiento de los delegados en el orden de su consideración, el delegado suplente ejercerá el rol de delegado titular, con todas sus atribuciones; el plazo para la sustitución, no debe exceder de los treinta días hábiles a partir de la notificación.

c. En caso de ser miembros de Junta Directiva:

Si un Delegado cesado en su cargo, ocupare un puesto en Junta Directiva del CONADI, la Asamblea General del Consejo de Delegados en Asamblea extraordinaria convocada para el efecto, en un plazo no mayor de un mes calendario; deberá elegir al sustituto, dentro del mismo sector al que perteneciere, según corresponda, cumpliendo con lo requerido en los artículos 17 o 19 del presente reglamento, según corresponda.

TITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Integración. La Junta Directiva se conformará con tres Delegados de los subsectores de la sociedad civil y dos del sector público.

Dentro del proceso se debe promover la inclusión de personas con discapacidad, pueblos originarios y género.

Artículo 24. Cargos a elegir. Se elegirán en asamblea extraordinaria convocada para el efecto, los siguientes cargos:

a. Presidente.
b. Vicepresidente.
c. Secretario.
d. Tesorero.
e. Vocal.

Artículo 25. Requisitos para optar a un cargo de Junta Directiva.

a. Ser delegado titular ante Consejo de Delegados.
b. Disponibilidad de tiempo para atender asuntos del cargo que se asume.
c. Todos los requisitos que se regulan en los artículos 17 y 11 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 26. Elegibilidad de la Candidatura. Únicamente podrán elegir y ser electos los Delegados Titulares, cuyo nombramiento esté vigente en las fechas que señale la Convocatoria.

Artículo 27. Reelección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por un período más consecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del reglamento del Decreto No. 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION

Artículo 28. Convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria de Asamblea del Consejo de Delegados para la celebración de elecciones de Junta Directiva la realizará, la Comisión Electoral por lo menos con quince días calendario de anticipación al día fijado. Para su realización deberá comunicarse directamente a las organizaciones de de los Delegados Titulares electos por los subsectores por medio de circulares y deberá publicarse en el diario de mayor circulación y los medios que se dispongan. La elección deberá realizarse en un día hábil del mes de diciembre del año anterior para el cual fuere electo el Consejo y la Junta Directiva.

Para validar y tener representatividad de la elección de los integrantes de la Junta Directiva, en el proceso se deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados, tanto del sector público como de sociedad civil.

De no contar con el quórum para el proceso de la elección, la Comisión Electoral realizará nueva convocatoria en un mínimo de tres días hábiles posterior a la primera y se podrá repetir una vez más y de no contar con el quórum, se elevará a la autoridad máxima del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI- (Asamblea General del Consejo de Delegados) para decidir lo pertinente.

Artículo 29. Acreditación ante la Comisión Electoral. A partir de la convocatoria a elección de Junta Directiva y hasta una hora antes de la asamblea de votación y para los efectos de inscripción a postularse a un cargo de Junta Directiva los interesados deben acreditarse ante la Comisión Electoral.

Artículo 30. Ejercicio del Sufragio. El voto que ejerzan los Delegados Titulares, será libre, igualitario, secreto, universal, único e intransferible; utilizando para ello medidas de accesibilidad universal que lo garanticen.

Artículo 31. Forma de la Elección. La postulación para la elección, se llevará a cabo para cada cargo a viva voz y la elección por medio de voto secreto, utilizando papeletas de diferente color y con la implementación de formatos accesibles, separados para cada uno de los cargos.

En caso de empate en la elección de un miembro de Junta Directiva, se brindará un receso de quince minutos y cinco minutos para que cada candidato exponga su propuesta, seguidamente se repetirá el proceso de elección del cargo.

Artículo 32. Secretividad del voto. Con el objeto de garantizar la secretividad del voto, se deben emplear plantillas para que las personas con discapacidad visual que integren la Asamblea del Consejo de Delegados, puedan ejercer su derecho al voto y los ajustes razonables que sean necesarios.

Artículo 33. Mayoría Absoluta. La mayoría absoluta, se computará con la mitad más uno del total de votos emitidos.

Si en la elección participaren más de dos candidatos y ninguno obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, la elección se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. La segunda vuelta se realizará inmediatamente después, en la misma Asamblea y se adjudicará el cargo al candidato que obtenga mayoría simple de votos.

En el caso que se presente únicamente un candidato para alguno de los cargos, el cargo se adjudicará si en elección obtiene mayoría absoluta de votos. En caso de no contar con mayoría absoluta se motivará a los presentes para proponer o proponerse y continuar con la elección.

Artículo 34. Observadores del proceso de elecciones. La Comisión Electoral convocará a observadores, para garantizar la transparencia del proceso general de elecciones de Junta Directiva.

Artículo 35. Resultado de las elecciones. La Comisión Electoral informará el resultado provisional de la elección a los miembros de la Asamblea General del Consejo de Delegados, que se encuentren en el lugar de la elección, en el entendido que el mismo será oficial hasta que se confirme que no existe ninguna impugnación.

Una vez firme el resultado el Presidente de la Comisión Electoral, dará el anuncio del nombre de las personas que integrarán la nueva Junta Directiva.

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en Asamblea General solemne con la participación de los delegados titulares y suplentes de las instituciones y organizaciones que lo conforman.

Artículo 36. Documentos básicos. Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones:

a. Directorio de organizaciones e instituciones actualizado, que equivale al padrón electoral, que se conforma por quienes están debidamente acreditados.
b. Actas originales firmadas por los representantes de la Comisión Electoral
c. Todas las papeletas utilizadas en el proceso de elección las cuales deberán llevar firma y sello del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral (acción a realizarse antes de entregarse a los votantes) y las no utilizadas deberán invalidarse.
d. Expediente completo de cada delegado.

Título VI

CAPITULO I
IMPUGNACIONES

Artículo 37. Impugnaciones de resoluciones. Las partes interesadas, que participaron en el proceso, podrán interponer impugnaciones, contra las resoluciones que publique la Comisión Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes de notificada la resolución y deberá resolverse dentro de un plazo de tres días hábiles, por dicha comisión.

CAPITULO II
TOMA DE POSESION Y JURAMENTACION

Artículo 38. Toma de Posesión. La resolución final, emitida por la Comisión Electoral será entregada a la Junta Directiva en sesión extraordinaria y será el fundamento legal para dar toma de posesión 15 días después de su elección en Acto Solemne.

Artículo 39. Juramentación. La juramentación de la nueva Junta Directiva estará a cargo de la Junta Directiva saliente. La juramentación de los nuevos miembros de la Asamblea General del Consejo de Delegados será juramentada por la Junta Directiva electa.

Título VII
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 40. Interpretación. La interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Electoral y de no poder ser resueltos por dicha comisión, corresponderá a la Asamblea del Consejo de Delegados.

Artículo 41. Derechos Irrenunciables. Los derechos que se establecen en este Reglamento, a favor de las entidades que conforman el CONADI, son de carácter mínimo y en consecuencia susceptible de mejorarse de acuerdo a las decisiones del CONADI. Son nulos de pleno derecho todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos consignados en: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su reglamento, y el presente Reglamento.

Artículo 42. Derogatoria. Queda derogado el Reglamento de Elecciones Generales del CONADI, aprobado en Acuerdo No. 01-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, en reunión ordinaria No. 12-2019 *y* otras disposiciones, normas o acuerdos, que se opongan al presente reglamento al entrar en vigencia.

Artículo 43. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General del Consejo de Delegados del CONADI.

Aprobado en la Ciudad de Guatemala el 08 de agosto del año 2022 en Asamblea extraordinaria de Delegados del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, lo cual consta en Acta No.13-2022, Punto QUINTO.

Licda. Clarivel Castillo Barrientos
Presidente

Sr. Luis Beltrán Diego Raymundo
Secretario

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONADI

Reg. P. Resol. CDD-33-2022; 13-2022
Guatemala, 09 de agosto de 2022

Licenciada
Dania Lucrecia Moscoso Sarceño
Directora General
CONADI
Presente

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad
RECIBIDO
09 AGO 2022
DIRECCIÓN GENERAL
Recibido por: _____ / Hora: 14:07

Licenciada Moscoso:

Reciba un respetuoso saludo de la Junta Directiva del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-.

Para darle seguimiento a los procesos se le solicita lo siguiente:

Con base al punto. **QUINTO. Aprobación del Reglamento General de Elecciones del CONADI. Correspondiente al Acta Extraordinaria de Asamblea General del Consejo de Delegados No. 13-2022 de fecha 08 de agosto de 2022.** Derivado de lo anterior, Consejo de Delegados. **ACUERDA: 1)** Aprobar el Reglamento General de Elecciones del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-. **2)** Instruir a Junta Directiva para que inicie las gestiones correspondientes para invitar a las instituciones para integrar la Comisión Electoral.

Atentamente,

Sr. Luis Beltrán Diego Raymundo Pérez
Secretario de Junta Directiva
CONADI

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
CONADI

C.c. Archivo